



123

S.A.

San José de Cúcuta,

Señor:

ALVARO SANDOVAL PEÑARANDA.

C.C. 13.462.532

Galpón B Local 22 Cenabastos

Bodegalaoferta@outlook.com

Teléfono: 5811165

Ciudad.

Asunto: Solicitud de ampliación del termino de traslado para realizar observaciones del proceso SA19-168.

Cordial Saludo;

Dando alcance a su requerimiento, comedidamente me permito informar que se les concedió un plazo perentorio y preclusivo hasta el **día jueves 11/04/2019**, hasta las 11:00 A.M., sin embargo su observación fue allegada de **forma extemporánea** el día jueves 11/04/2019 **a las 11:36 AM.**

Conforme a lo establecido en la resolución 001236 de 2013, bajo los principios orientadores en la gestión contractual, entre ellos el principio de económica establece que en la Contratación se observarán los trámites estrictamente necesarios, para lo cual se señalarán los términos **perentorios** en las distintas etapas de contratación:

*“3. ECONOMÍA: En la Contratación se observarán los trámites estrictamente necesarios, para lo cual se **señalarán los términos perentorios en las distintas etapas de contratación**, así mismo los funcionarios de la Empresa deberán dar impulso oficioso y eficaz a las correspondientes actuaciones de tal forma que los procedimientos sirvan para agilizar las decisiones y actuarán de tal manera que el desarrollo de las actividades contractuales corresponda a los objetivos, prioridades, estrategias y orientaciones de la política general de la institución.”*

Así mismo el CONSEJO DE ESTADO- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA Consejero ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA-Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-00787-01(16209) establece que:

“Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Y el “término perentorio”, significa “El improrrogable, cuyo transcurso extingue o cancela la facultad o el derecho que durante él no se ejercitó”. Por su parte, preclusivo significa, según el mismo diccionario, “Que causa o determina preclusión”; y a su vez, preclusión, es definido como



*“Carácter del proceso, según el cual el juicio se divide en etapas, cada una de las cuales clausura la anterior sin posibilidad de replantear lo ya decidido en ella”. **De acuerdo con las definiciones anotadas, para la Sala no queda duda alguna de que el legislador, al establecer que los términos o plazos de los procesos de selección de contratistas en materia de contratación estatal son perentorios y preclusivos, quiso imprimirles obligatoriedad (...).”***

En este orden de ideas, el 10 de Abril de 2019 La entidad público el informe de evaluación corriendo su traslado para el **día jueves 11/04/2019**, hasta las 11:00 A.M, tiempo en el cual los proponentes podían realizar las observaciones pertinentes a la evaluación, y su observación fue realizada **a las 11:36 AM**.

Por lo anterior, la entidad considera extemporánea su observación, toda vez que la etapa pertinente para realizar las observaciones a la evaluación técnica ya fue surtida.

Por otra parte, en cuanto a lo subsanable y lo insubsanable, la oferta debe acreditar la capacidad del interesado en participar en el Proceso de Contratación, y **acreditar el cumplimiento de la ficha técnica de acuerdo con lo exigido en el pliego de condiciones**. Entonces, en la medida en que la ficha técnica contiene las características del bien o servicio establecidas por la Entidad Estatal, **éste requisito no puede subsanarse y aunque no otorga puntaje, si constituye un requisito necesario para la comparación de ofertas, lo anterior conforme Respuesta a consulta # 420181400007575 de Colombia Compra Eficiente**.

Finalmente la entidad, procederá a realizar una verificación del **informe de evaluación nuevamente** el día 13 de Abril de 2019, conforme a algunas observaciones allegadas dentro del término otorgado, cuyo traslado vencerá el día 15 de abril de 2019 hasta las 03: 00 P.M. tiempo en el cual podrá realizar sus observaciones.

Atentamente,



SORAYA TATIANA CACERES SANTOS
SUBGERENTE DE SERVICIOS DE SALUD

Reviso y aprobó: Mauricio Pinzón Barajas – Coordinador de contratación Bienes y Servicios- ACTISALUD GABYS
 Proyecto: Kaleth Nycky Correa González -Abogado- ACTISALUD GABYS

